

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA ASIGNACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DE USO OFICIAL NO.1.-289, OTORGADA EN FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA DELEGACION REGIONAL IV CENTRO OESTE DE DICHA DEPENDENCIA.

ANTECEDENTES

- I.- Asignación de frecuencias a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Delegación Regional IV Centro Oeste de dicha Dependencia.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), mediante oficio No. 1.-289 de fecha 13 de agosto de 2004, otorgó en favor de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Guanajuato (la "SEP Gto"), por conducto de la Delegación Regional IV Centro Oeste de dicha Dependencia, una asignación de bandas de frecuencias de uso oficial para operar una red privada de telecomunicaciones en la Ciudad de Guanajuato, utilizando la frecuencia de [REDACTED], la cual establecía una vigencia de 4 años a partir de su otorgamiento (la "Asignación").
- II.- Solicitud de prórroga de la Asignación.** Se recibió en la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión"), el oficio No. 2.1.203.-6306 de fecha 21 de octubre de 2009, a través del cual la Dirección General de Política de Telecomunicaciones turnó el oficio No. 125/2008-2009 de fecha 23 de julio de 2008, signados por la Mtra. Elvia Cardoso Vázquez, Supervisora de la Zona 521 de Telesecundarias de la SEP Gto, quien solicitó la prórroga de la Asignación.
- III.- Informe sobre cumplimiento de obligaciones de la Asignación.** Con el fin de poder entrar al análisis de los requisitos de procedencia que permitan integrar el expediente respectivo a la prórroga de vigencia de la Asignación, mediante oficio número CFT/D03/USI/DGA/2453/09 de fecha 23 de diciembre de 2009, la Unidad de Servicios a la Industria (la "USI") solicitó a la Unidad de Supervisión y Verificación (la "USV") de la extinta Comisión, que informara sobre el estado que guarda el cumplimiento de obligaciones derivadas de la Asignación.

En respuesta a lo anterior, la USV informó que, mediante oficio CFT/D04/USV/DGS/DSC/SC0081/2012 de fecha 4 de mayo de 2012, se solicitó al Centro SCT Guanajuato, informara si en los expedientes conformados en dicho Centro, para SEP Gto, se encontraban pagos de derechos registrados por el uso de las frecuencias autorizadas en la asignación 1.289. Con oficio SCT.6.11.302.-697/2012 de fecha 27 de julio de 2012,

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

dicho Centro SCT, remitió información de donde se desprende que el asignatario, no acreditó el pago por concepto de uso de frecuencias para el **ejercicio 2008**.

En este sentido, mediante oficio No. CFT/D04/USV/414/2013 de fecha 27 de mayo de 2013, la Dirección General de Verificación de esa Unidad, atendiendo al criterio emitido por la Coordinación Jurídica e hizo del conocimiento que:

"...las Direcciones Generales de Verificación, con los oficios CFT/D04/USV/DGS/1218/2013 y CFT/D04/USV/SC225/2012 informan, que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Delegación Regional IV Centro Oeste de dicha Dependencia, se encuentra en incumplimiento de sus obligaciones monetarias a que hace referencia la Condición 4 de la Asignación mencionada,..."

(Énfasis añadido).

- IV.- **Documentación complementaria a la solicitud de prórroga.**- La USI de la entonces Comisión, mediante oficio de CFT/D03/USI/DGA/1319/2010 de fecha 28 de julio de 2010, requirió a la promovente que presentara información complementaria.

En atención de lo anterior, mediante oficio No. SCT 6.11.302.722/2010 de fecha 30 de septiembre de 2010, del Centro SCT Jalisco se remitió el oficio No. 049/2010-2011 de fecha 27 de septiembre de 2010 con la información complementaria solicitada.

- V.- **Consulta técnico-regulatoria de procedencia de prórroga de vigencia de la Asignación.** Mediante oficio CFT/D03/USI/DGA/0198/2012 de fecha 24 de febrero 2012, la USI solicitó a la Dirección General de Regulación "A" (la "DGRA"), adscrita a la Unidad de Prospectiva y Regulación (la "UPR") de la extinta Comisión, que opinara sobre la procedencia técnica y regulatoria de la solicitud de prórroga de la asignación para uso de la frecuencia [REDACTED].

En respuesta al planteamiento anterior, mediante oficio CFT/D05/UPR/DGRA/128/2012 de fecha 10 de octubre de 2012, la DGRA informó a la USI que la frecuencia no se puede prorrogar por estar dentro de una de las bandas de Telecomunicaciones móviles Internacionales (IMT por sus siglas en Ingles) en estudio.

- VI.- **Opinión del Pleno de la Comisión.** En base a los antecedentes III y V antes expuestos, la USI emitió dictamen no favorable respecto de la procedencia de la prórroga de vigencia de la Asignación, dictamen que se formalizó a través del oficio No. CFT/D03/USI/DGA/0345/2013 de fecha 11 de junio de 2013, ante lo cual el Pleno de la Comisión, a través del Acuerdo P/100713/472, adoptado en la XVIII Sesión Ordinaria, opinó de manera **DEFAVORABLE** a la solicitud de prórroga de vigencia de la asignación otorgada en favor de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Guanajuato, por Conducto de la Delegación Regional IV Centro Oeste de Dicha Dependencia.

- VII.- Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se dispuso la creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

En este sentido, el 10 de septiembre del presente año, al quedar debidamente integrado el Pleno del Instituto, las facultades relativas a la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, serán exclusivas del propio Instituto, por lo tanto se considera que lo referente al otorgamiento de prórrogas así como lo relativo a modificaciones de red de asignaciones en materia de telecomunicaciones pasaron a ser de éste órgano autónomo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 párrafo sexto del Decreto de Reforma Constitucional por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones .

En consecuencia, en fecha 23 de septiembre de 2013, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por lo que el 15 de octubre de 2013, la Secretaría entregó al Instituto, las solicitudes de prórroga de vigencia de las asignaciones que no pudieron ser resueltas en su momento, para que conforme a sus atribuciones constitucionales resolviera respecto del otorgamiento de las mismas.

- VIII.- Acta de entrega-recepción de asuntos.** Con fecha 15 de octubre de 2013, la Secretaría y el Instituto suscribieron el Acta Administrativa de Entrega-Recepción por la que dicha dependencia hizo entrega formal a este Instituto de diversos expedientes iniciados con anterioridad a la integración de este órgano autónomo, a los cuales, en su oportunidad, no les recayó el pronunciamiento definitivo respectivo por parte de la Secretaría, entre los cuales se encuentra el integrado como consecuencia del planteamiento de prórroga de vigencia de la Asignación.

Dicha entrega de expedientes se realizó con la finalidad de que el Instituto, conforme a sus atribuciones constitucionales, emita la resolución que en definitiva proceda para cada caso particular.

En virtud de los referidos Antecedentes, y

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud planteada para prorrogar la vigencia de la Asignación, encontrando fundamento para ello en lo dispuesto por el Decreto de Reforma Constitucional, a través del cual se dispone la creación de aquel como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Así, el 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

De esta forma, el Pleno del Instituto, mediante el Acuerdo adoptado en su I Sesión celebrada el 20 de septiembre de 2013, aprobó el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013, el cual persigue como fin, entre otras cosas, dotar a las unidades administrativas de facultades suficientes para conocer de los asuntos competencia del Instituto, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales que le permitan sustanciar los procedimientos a cargo de éste.

En este sentido, los artículos 8 y 9 del Estatuto Orgánico del Instituto, establecen que el Pleno es el órgano de gobierno del mismo, contando, entre otras atribuciones, con la de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, además de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico y las redes de telecomunicaciones.

Segundo.- Procedencia para conocer de la solicitud de prórroga de vigencia de la Asignación. Conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Asimismo, en el párrafo cuarto del artículo transitorio señalado, se establece el supuesto relativo a que en caso de no haberse realizado las adecuaciones previstas al marco jurídico a la fecha de la integración del Instituto, éste debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el propio Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones. En ese sentido, la solicitud realizada por el asignatario debe analizarse a la luz de lo que actualmente dispone la Ley Federal de Telecomunicaciones (la "Ley").

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Tercero.- Análisis de la solicitud de prórroga de vigencia de la Asignación. El primer párrafo del artículo 10 fracción III de la Ley establece que el espectro para uso oficial, son aquellas bandas de frecuencias destinadas para el uso exclusivo de la administración pública federal, gobiernos estatales y municipales, organismos autónomos constitucionales y concesionarios de servicios públicos. En este sentido, el artículo 22 de la Ley establece, a la letra, lo siguiente:

“Artículo 22. Las asignaciones para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia para uso oficial, serán intransferibles y estarán sujetas a las disposiciones que en materia de concesiones prevé esta Ley, con excepción de las referentes al procedimiento de licitación pública”.

[Énfasis añadido].

Como consecuencia de lo anterior, es conveniente señalar que en el asunto de mérito resulta aplicable lo establecido al efecto por el artículo 19 de la Ley, el cual señala, en lo conducente, lo siguiente:

“Artículo 19. (...)

Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar; lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales”.

[Énfasis añadido].

Como quedó señalado con anterioridad, el dispositivo legal descrito establece las hipótesis legales que deben ser observadas para, en su caso, otorgar prórrogas a la vigencia de concesiones o asignaciones, por lo que la aplicación literal de lo establecido por dicho artículo conlleva al análisis de cumplimiento de los 3 supuestos contemplados por la norma.

En este sentido, en términos de lo establecido en el Antecedente III de la presente Resolución, la USV de la Comisión, en su oportunidad, emitió el dictamen de cumplimiento de obligaciones relativo a la Asignación de mérito. Así, dicho dictamen concluyó señalando incumplimientos de pagos de derechos por concepto de uso del espectro radioeléctrico para el ejercicio 2008.

Derivado de lo anterior, al no encontrarse satisfecho uno de los requisitos de procedencia para el otorgamiento de una prórroga de vigencia de un documento habilitante para la utilización de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, como en la especie es la Asignación materia de esta Resolución, este Instituto estima improcedente el otorgamiento de la prórroga de vigencia solicitada.

Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por el artículo 19 de la Ley, dado que este dispositivo establece, para la atención de los asuntos que encuadren en el supuesto en él contenido, la observancia

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

estricta de un procedimiento reglado, situación que no permite obviar el cumplimiento de alguno de sus requisitos, situación que de verificarse, sería contraria al mandato legal expreso.

Por lo anteriormente señalado, este Instituto estima improcedente emitir pronunciamiento favorable al efecto, teniendo como consecuencia que las frecuencias materia de la asignación, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 40 de la Ley, deberán revertir a favor de la Nación.

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en los artículos 28 y Séptimo Transitorio del “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 10 fracción III, 11 fracción I, 19 y 22 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 8 y 9 fracciones I, II y XXXVII y 25 Apartado B fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se resuelve desfavorablemente la solicitud de prórroga de vigencia de la asignación de frecuencias de uso oficial amparadas en el oficio No. 1.-289 de fecha 13 de agosto de 2004, referido en el Antecedente I de la presente Resolución, planteada por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Guanajuato, por Conducto de la Delegación Regional IV Centro Oeste de Dicha Dependencia.

SEGUNDO.- En términos de lo establecido por el artículo 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones vigente, revierten a favor de la Nación las bandas de frecuencias amparadas en el oficio de asignación descrito en el Resolutivo anterior.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Servicios a la Industria a notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Guanajuato, por Conducto de la Delegación Regional IV Centro Oeste de Dicha Dependencia., para los efectos conducentes.

**INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES**

CUARTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Supervisión y Verificación, para los efectos conducentes.




**Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente**



**Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado**



**Ernesto Estrada González
Comisionado**



**Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada**



**María Elena Estavillo Flores
Comisionada**



**Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado**



**Adolfo Cuevas Teja
Comisionado**

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de diciembre de 2013, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos décimo noveno fracciones I y III y vigésimo del artículo 28 del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; así como en los artículos 1, 2 y 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/111213/28.